

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA EJECUCIÓN DE ZANJAS Y CATAS EN VIA PÚBLICA.**

### **ARTICULO 1º**

La ejecución de zanjas o catas en la vía pública estará sometida a licencia municipal.

### **ARTICULO 2º**

La fianza que se solicite en cada caso será fijada en función de las posibles diferentes afecciones a espacios e instalaciones públicas y su depósito previo a la concesión de la licencia municipal que se haya solicitado.

### **ARTICULO 3º**

La profundidad de la canalización será tal que no afecte a los servicios existentes ni a la futura ejecución de acometidas y derivaciones de los actuales servicios.

### **ARTICULO 4º**

A la solicitud de licencia que se presente para su aprobación por este ayuntamiento, deberán acompañar plano de planta a escala igual o superior a 1:1000 indicando mobiliario urbano, arbolado y demás elementos situados en la vía pública que pudieran verse afectados por la obra, así como la alineación que se prevé para la zanja debidamente acotada. Presentarán también los planos de sección transversal de la zanja a escala igual o superior a 1:100.

Antes del inicio de la obra deberá el peticionario ponerse en contacto con los servicios municipales de aguas, de electricidad, con Movistar, Repsol y demás empresas cuyas canalizaciones o servicios puedan verse afectados, a fin de tener en cuenta la normativa de cada una de éstas y conocer y situar exactamente sus instalaciones afectadas. La responsabilidad que pueda derivarse de este desconocimiento es exclusivo del solicitante.

### **ARTICULO 5º**

La obra se ejecutará de manera continuada, es decir, no admitiéndose interrupciones (se supone que salvo las de evidente fuerza mayor), en el más breve plazo de tiempo posible y ocupando el menor espacio necesario de vía pública (por razones obvias) con maquinaria, acopios, etc., manteniendo limpios los alrededores y accesos a la misma, reponiendo cuantos daños o desperfectos se produzcan en el desarrollo de la obra, tanto

en espacios, instalaciones y bienes públicos como en los particulares y quedará totalmente terminada.

#### **ARTICULO 6°**

El material que se saque de la excavación de la zanja no podrá ser utilizado en su relleno, debiendo ser cargado directamente en camión, sin que pueda quedar depositado sobre la vía pública.

#### **ARTICULO 7°**

Se dispondrán las medidas de seguridad y vallado que sean necesarias tanto en periodos diurnos como nocturnos

El responsable de la obra cuidará, en todo momento, de la seguridad, especialmente al afectar a la vía pública, tanto del tránsito peatonal como rodado ya que se responsabiliza de los daños (propios y ajenos) que pudiera producirse por la ejecución de la obra (respecto al depósito de materiales y herramientas, escombros y pozos o zanjas abiertos, etc.), señalizando la misma de forma inequívoca y utilizando en ella todos los medios de seguridad e higiene precisos, incluidos pasarelas, barandillas-quitamiedos, etc., indicados en la normativa y legislación aplicables de seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales, así como el cumplimiento de la legislación sectorial en materia laboral y responsabilidad profesional.

#### **ARTICULO 8°**

Cuando se vaya a ocupar la calzada de circulación de vehículos se comunicará al ayuntamiento al menos con 48 horas de antelación a la ocupación de calzada, sin que en ningún momento, salvo permiso especial, pueda quedar cortado el tráfico.

#### **ARTICULO 9°**

En toda zanja o cata deberá constar en obra copia de la licencia municipal.

#### **ARTICULO 10°**

Cuando se abran catas o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debe acercarse al pie del mismo a distancia inferior a 5 veces el diámetro del árbol medido a la altura normal de 1 m. y en cualquier caso esta distancia será como mínimo 1 m. Si por estar ocupado el subsuelo de la vía pública con otros servicios esto no fuera posible se requerirá previamente visita por parte de personal delegado del ayuntamiento antes de comenzar las excavaciones.

## **ARTICULO 11°**

Cuando la zanja se afecten raíces de algún árbol, el relleno de la zanja debe realizarse en un plazo no superior a 3 días desde la apertura procediéndose a su riego.

## **ARTICULO 12°**

Cuando por motivo de la ejecución de los trabajos se circule con maquinaria cerca de algún árbol existente se protegerá éste previamente al comienzo de las obras.

## **ARTICULO 13°**

En todas las zanjas, las características del relleno a utilizar, distinguiéndose con carácter general, son los siguientes tipos:

- Relleno de protección.

Este tipo de relleno se utilizará para envolver la tubería y cualquier tipo de canalizaciones con arena, realizando una cama en la parte inferior de no menos de 15 cm. y asimismo por encima de la canalización hasta un espesor conveniente de no menos de 15 cm., compactando con equipo mecánico ligero.

- Relleno de cubrición.

Se utilizará para el relleno en zanja hasta la cota prevista en proyecto, y se ejecutará por tongadas compactadas de veinte centímetros con el material definido en proyecto, siempre granular de aporte, quedando prohibido el procedente de la excavación.

- Relleno de acabado.

Este relleno se utilizará en los cincuenta centímetros superiores de la zanja para aquellos casos en que se vaya a reponer el suelo vegetal, teniendo como misión reunir un mínimo de capacidad portante ante eventuales pasos de cargas o tractores por encima de la zanja.

En todos aquellos casos el material se compactará hasta una densidad normalizada.

## **ARTICULO 14°**

Cuando la zanja discurra por acera se terminará con un pavimento idéntico al que tenía previamente, sobre una solera de hormigón HA-25 ligeramente armada de 15 cm. de espesor.

## **ARTICULO 15°**

Cuando la zanja discurra por calzada se realizarán los precortes rectos en el aglomerado existente y el pavimento se repondrá de acuerdo con lo siguiente:

Si la zanja es transversal a la calzada, se repondrá una anchura de pavimento tal que quede incluida la totalidad de la obra realizada entre dos líneas paralelas perpendiculares al bordillo de la calle y una separación mínima de 60 cm. a cualquier punto de la zanja.

Si la zanja es longitudinal a la calzada, se repondrá una anchura de pavimento comprendido entre la rígela y la línea paralela que incluya la totalidad de la obra realizada con un mínimo de 2 m. de separación, teniendo en cuenta una distancia mínima de 60 cm. a cualquier punto de la zanja.

Si el pavimento de la calzada es aglomerado en caliente, se repondrá con este mismo material, con un espesor mínimo de 5-6 cm.

Cuando el pavimento a reponer sea de escasa entidad, podrá realizarse este repavimentado con aglomerado asfáltico específico de reparación, con un espesor mínimo de 4 cm.

En todos los casos estos pavimentos se extenderán sobre una capa de hormigón HA-25 ligeramente armado, si la anchura es superior a 1 m., de 20 cm. de espesor.

Estas prescripciones establecidas se consideran mínimas, debiéndose tener en cuenta las prescripciones técnicas sectoriales particulares en función del tipo de canalización a realizar.

## **ARTICULO 16°**

No se autorizará la ejecución de ninguna zanja que afecte a calzada pavimentada con aglomerado en caliente en épocas de climatología adversa.

## **ARTICULO 17°**

Una vez finalizada la obra, el promotor solicitará su recepción provisional.

Para ello se presentará el Certificado Final de Obra suscrito por el Técnico Director de la misma (siempre que se haya ejecutado en base a un proyecto aprobado) o, en su caso, informe del contratista para obras no sometidas a proyecto.

Junto con el Certificado Final de Obra se presentará documentación gráfica (planos actualizados y fotografías).

#### **ARTICULO 18º**

Transcurrido el primer plazo de garantía de 1 año de duración desde la recepción provisional, se emitirá el correspondiente informe técnico y si es favorable se procederá a la devolución del 50% de la fianza.

Dado que el plazo de garantía total de la obra se establece en tres años desde su recepción provisional, transcurrido este plazo, se procederá a la solicitud por parte del promotor de la recepción definitiva. Para ello, se emitirá nuevamente el correspondiente informe técnico y si es favorable se procederá a la devolución del 50% restante de la fianza.

#### **ARTICULO 19º**

En cualquier caso prevalecerán sobre las precedentes normas técnicas de cubrimiento de zanjas, las que en razón de las circunstancias especiales de cada caso, se impongan en la correspondiente licencia.

#### **ARTICULO 20º**

Las zanjas deberán quedar totalmente terminadas y repuesto el pavimento correspondiente o efectuado el sembrado, en su caso, en el plazo que en cada caso se determine en las condiciones de la licencia.

Si venciera el plazo sin que la obra esté perfectamente terminada, se notificará al promotor que deberá solicitar una ampliación de plazo siempre que este esté justificado.

En caso contrario o por finalización de dicho plazo de ampliación sin que haya sido solicitada la recepción provisional de la obra, el ayuntamiento podrá abrir expediente sancionador.

En el expediente sancionador se podrá tomar la resolución de nueva prórroga de plazo en caso absolutamente justificado, ejecución de fianza para la finalización de las obras de oficio, sanción al contratista y cualquier otra disposición que considere el ayuntamiento.

En el supuesto de que el ayuntamiento tenga que finalizar las obras de oficio, los plazos de garantía serán los mismos y aplicables en su totalidad al promotor con el

procedimiento indicado en los artículos anteriores, descontando a la fianza el valor de los trabajos ejecutados así como de todos los gastos imputables a dicha finalización.

#### **ARTICULO 21º**

Todas las obras que se efectúen sin la debida licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán suspendidas por Decreto, abriéndose el correspondiente expediente disciplinario.

En caso de que no fuera posible conceder la licencia se requerirá al infractor para que reponga el suelo a su estado primitivo.

#### **ARTICULO 22º**

Cualquier modificación que sea necesaria en la alineación o profundidad de la zanja o en cualquier otra característica que haya sido aprobada por el ayuntamiento al conceder la licencia de obra, deberá ser notificada al ayuntamiento, previo a su ejecución, para que sea aprobada, sin cuyo requisito se considerará como obra sin licencia, aplicándose el articulado anterior.

En el supuesto de que se aprueben las modificaciones solicitadas, se presentarán a la terminación de la obra, planos modificados y fotografías de la obra realizada para que sean unidos al expediente correspondiente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Única.** La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

